

General Roca, 27 de abril de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: <.CEPEDA, MARINA LAURAC.LARREGUY, DIEGO RODOLFOS.H.". Expte. N° RO-00607-F-2026 ,

El día 08-04-2026 el demandado en esta causa presenta revocatoria con apelación den subsidio respecto de la providencia de fecha 01-04-2026 que dispuso "*siendo el escrito presentado del mismo tenor que el obrante en movimiento en Puma RO-00607- F-2026-E0003, estese a lo proveído en fecha 20 de marzo de 2026*". Subsidiariamente interpone recurso de apelación.

Señala que el día 17-03-2026 contestó intimación judicial rechazando incumplimiento alimentario; oposición a la homologación del acuerdo de fecha 15/03/2017, adjunta prueba que refiere confirma cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

Expone que el día 27-03- 2026 ante la falta de providencia respecto del primer escrito nuevamente presenta el mismo escrito, en idénticos términos, a fin de asegurar su incorporación al expediente y que con fecha 1° de abril de 2026, se dicto providencia que era del mismo tenor. que el de fecha 20 de marzo de 2026.

Que con fecha 1-04-2026 recibe notificación de sentencia homologatoria dictada el 17/03/2026 con intimación a cumplir con el acuerdo.

Fundamenta el pedido considerando error en la providencia de fecha 01-04-2026 dado que no se contempla la situación procesal que determinó la segunda presentación que fue necesidad de reiterar lo ya dicho para asegurar su recepción jurisdiccional , que el escrito fue presentado como respuesta a la intimación. Que los escritos de fecha 17/3 y 27/3/2026 fueron respuestas a las pretensiones de la actora de solicitud de homologación de un acuerdo de 2017 y la intimación a cumplir el mismo. Que rechazo el incumplimiento alimentario y acreditando el cumplimiento en especie y en dinero.Se opuso a la homologación considerando que no refleja la situación actual, puso en conocimiento del tribunal que inicio tramite en Cimarc. Amplio prueba considerando en consecuencia que dichos escritos deben entenderse como contestación.Considera que los escritos presentados deben operar como contestación a la intimación operando por ende la suspensión de los plazos.

Señala su versión de los hechos ocurridos posteriormente y adjunta documental que imputa al pago y novación de deuda.Ofrece Prueba y funda en derecho.

Estando en condiciones de resolver respecto a las presentaciones efectuadas por el

demandado en relación al de retraso del despacho del Tribunal de la causa surge que en fecha 17/03/2026 presenta escrito con descripción "contesta demanda", proveyéndose el mencionado escrito dentro del plazo legal preestablecido (3 días) en fecha 20/03/2026. En dicha providencia no se ha ordenado traslado alguno aclarándosele que los proveídos cuentan con código de barra de acuerdo con la normativa del Poder judicial. En la misma providencia se aclaró que deberá estarse a la homologación e intimación cursada en fecha 17-03-2026 y que, en caso de modificación deberá iniciar la acción de fondo que corresponda y circunscribirse a lo dispuesto por el art. 446 del CPCC y siguientes.

Además surge de la causa respecto a los escritos presentados y fechas de providencias que los proveídos están dictados dentro de los plazos prescriptos por art. 32 CPF.

Respecto a la segunda cuestión planteada, cabe aclarar que nos encontramos frente a un proceso de homologación, regulado por ley 5450, arts. 44 ss. y ctes. y que asimismo en virtud de los art. 27, 28 de la misma ley los acuerdos celebrados en instancia de mediación en caso de incumplimiento podrán ejecutarse mediante el procedimiento de ejecución de sentencia establecido en el Código Procesal Civil y Comercial art. 446 ss. y ctes.

El artículo 44 ley 5450, se prevé: "*...Cuando estén involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes e incapaces, se arribe a un acuerdo y este vaya a ser ejecutado, debe someterse a la homologación judicial del juez competente, previa vista del defensor de menores e incapaces...*". Que a este acuerdo homologado se aplican las normas relativas a ejecución de sentencias arts. 446 ss. del CPC.

Respecto a los plazos establecidos para contestar la intimación de la lectura de la causa surge que la cedula diligenciada con fecha 09-03-2026 no fue ordenada por el tribunal, por ende no correspondía su diligenciamiento, puesto que recién con fecha 17-03-2026 previa vista a la Defensora de Menores se homologó el acuerdo adjuntado, siendo por ende a partir de la recepción de la cedula con la notificación de dicha providencia comienzan los plazos que prescribe el art. 120 del CPC. Encontrándose por ende en tiempo hábil para contestar el traslado previsto por el art. 121 del CPC tal como lo ha hecho.

Siendo entonces que este proceso se encuentra regulado por los arts 447 y cscs del CPC, previo a ordenar los traslados respectivos en función de tratarse de derechos familiares donde se encuentra involucrado los derechos de un niño que seguramente se vea afectado por la conflictiva de los padres a los fines contemplar la pacificación del conflicto familiar fíjese audiencia para el día 17 de junio del 2026 11.00 horas a la que

deberán concurrir las partes con sus letrados.

En virtud de lo expuesto, el recurso interpuesto no puede prosperar, por las razones expuestas. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente,

**RESUELVO:**

- 1) Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto contra la providencia de fecha 01/04/2026 por los argumentos expuestos. Sin costas por no haber mediado sustanciación.
- 2) El recurso de apelación deviene en abstracto en función de la forma en que se resuelve.

**Angela Sosa**  
**Jueza**